



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

000033



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2016-MPPA-A

Aguaytía, 08 de Julio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 013 de fecha 08 de Julio del 2016, visto la Carta N° 016-MCP-D/2016, de fecha 08 de Marzo del 2016, don FELIX S. MONTALVO ANDRÉS, Informe N° 160-2016-GDSE-MPPA-A, de fecha 28 de Marzo del 2016, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Proveído N° 050-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 01 de Abril del 2016, del Gerente de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Carta N° 016-MCP-D/2016, de fecha 08 de marzo del 2016, don FELIX S. MONTALVO ANDRÉS, solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 293-2015-MPPA-A, dado que ha tenido dificultades en la creación del Registro Civil del Centro Poblado La Divisoria, ya que con Oficio N° 000945-2016/GPRC/SGIR/RENIEC, de fecha 19 de febrero del 2016, solicita precisar la denominación correcta del Centro Poblado, es decir, es La Divisoria o Divisoria.

Que, mediante Informe N° 160-2016-GDSE-MPPA-A, de fecha 28 de Marzo del 2016, el Gerente de Desarrollo Social y Económico comunica que el Alcalde del Centro Poblado LA DIVISORIA, solicitó la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 293-2015-MPPA-A, en la cual fue proclamado y se le reconoce como ganador de las Elecciones Municipales del Centro Poblado Divisoria; al respecto se consideró el trabajo que viene realizando en la Gestión de su Municipalidad, entre ellos la creación de la Oficina del Registro Civil, lo cual se encuentra en dificultades por la mala denominación del Centro Poblado **DIVISORIA**, ya que en la hoja de Registro Único de firmas del Registrador Civil y Padrón de habitantes se le denomina **LA DIVISORIA**. Asimismo con Resolución N° 38-A.87.MPPA-A, de fecha 14 de Abril de 1987, en su Artículo Primero, resuelve la Creación del Centro Poblado en mención como **Cumbre LA DIVISORIA**, al respecto la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Empadronamiento manifiesta que hasta la fecha no se ha cursado ningún documento sobre el cambio de nombre del Centro Poblado en mención.

Que, a través del Proveído N° 050-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 01 de Abril del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica de la comuna provincial, solicita documentos que acredite la correcta denominación del Centro Poblado "Cumbre LA DIVISORIA".

Que, mediante Carta N° 044-MCP-D/2016, de fecha 14 de Junio del 2016, el Alcalde del Centro Poblado en mención, solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 293-2015-MPPA-A y la Credencial como Alcalde de la Municipalidad.

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú** en su Artículo 194°: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". De igual forma en el Artículo 195°: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", y es competente para: Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley. Asimismo en su Artículo.- 197° de la carta magna precisa que: "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)".

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, en el Artículo II del Título Preliminar menciona que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo establecido en la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, en su Artículo 201° precisa que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

000032



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

en el caso en concreto ha existido un ERROR MATERIAL en la Resolución de Alcaldía N° 293-2015-MPPA-A y en la Ordenanza Provincial de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Divisoria N° 018, y en consecuencia la Credencial de fecha 31 de Julio del 2015, al no haberse considerado correctamente la denominación del Centro Poblado, dado que se ha consignado como DIVISORIA y según Resolución N° 038-A.87.MPPA-A, cuya denominación debería ser LA DIVISORIA, dado que con la mencionada resolución se crea el centro poblado en mención.

Que, el **Error Material** se define como una equivocación gramatical contenida en un acto, para cuya corrección no es necesario ningún razonamiento o juicio de valor, por lo cual se permite hacerla mediante un nuevo acto sin procedimiento alguno. Este nuevo acto sustituye al original en su texto, pero se mantienen los efectos en el tiempo desde la primera vez que fue publicado, ello porque nada de fondo se ha cambiado. **El error material es, por tanto, eso, un defecto ostensible que amerita corrección, para lo cual no se requiere ningún tipo de labor de interpretación ni de hermenéutica jurídica. Para los actos administrativos, la Ley de Procedimiento Administrativo General dispone que la administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo.**

Que, "El concepto de error de hecho o error material ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquél que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento, por su sola contemplación. Así, los mecanismos procedimentales de rectificación o revisión por razón de recurso extraordinario han quedado validados cuando se trataba de corregir simples equivocaciones elementales de nombres o transcripciones de documentos, que se hacen patentes sin necesidad de acudir a una interpretación de normas jurídicas aplicables".

Que, conforme al **Artículo 116°2 de la Ley N° 27444**, sobre acumulación de solicitudes, establece que: "pueden cumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permita tramitarse y resolverse conjuntamente (...)", es decir en el caso concreto se ha acumulado el Expediente Externo N° 2805-2016 (Carta N° 044-MCP-D/2016), con trece folios y el Expediente N° 261-2016 (Proveído N° 050-2016-GAJ-MPPA-A), con veintidós folios.

Que, estando a lo expuesto y contando con la aprobación por **unanimidad** del concejo municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECTIFICA EL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA ORDENANZA PROVINCIAL DE ADECUACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE DIVISORIA N° 018, DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2006".

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, el Error Material incurrido en la Ordenanza Provincial de Adecuación del Centro Poblado DE DEVISORIA N° 018, de fecha 02 de Mayo del 2006 en la forma siguiente:

En la Parte Considerativa y Resolutiva Dice:
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DIVISORIA.

Debe Decir:
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO LA DIVISORIA.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR, sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al Artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los ocho días del mes de Julio del 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Sr. Víctor H. Sosa García
ALCALDE